UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO PRESENTADO POR:

BACHILLER: ELSA EMPERATRIZ BRAVO TRUJILLO

ASESOR:

MG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ HUACHO – PERÚ

2018

DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017

Elaborado por:
BACH.: BACHILLER: ELSA EMPERATRIZ BRAVO TRUJILLO
TESISTA

Mg. MG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR PRESIDENTE

Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS SECRETARIO

MG. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por regalarme cada día para poder cumplir mis sueños.

A mi Madre Miriam por ser quien me motiva para alcanzar mis metas y está presente siempre conmigo;

A mis hermanos Álvaro y Alejandra porque a su corta edad me enseñan mucho y me apoyan siempre;

ELSA EMPERATRIZ BRAVO TRUJILLO

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre, hermanos, familia y amigos por siempre estar pendiente de mí y a mis maestros que siempre guían mi carrera profesional.

ELSA EMPERATRIZ BRAVO TRUJILLO

ÍNDICE

PORTADA	i
TITULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	X
ABSTRAC	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivo de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación de la Investigación	5
CAPITULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. Tesis nacional	6
2.1.2. Tesis Internacional	6
2.2. Bases teóricas	7
2.3. Definición de términos jurídicos	30
2.4. Formulación de Hipótesis	31
2.4.1. Hipótesis General	31
2.4.2. Hipótesis específicas.	31
CAPÍTULO III	32
MARCO METODOLÓGICO	32
3.1. Diseño Metodológico	32
3.1.1. Tipo	32

•	3.1.2.	Enfoque	32
3.2.	Pobla	ación y Muestra	32
•	3.2.1.	Población	32
•	3.2.2.	Muestra	33
3.3.	Oper	acionalización de variables e indicadores	34
3.4.	Técn	ica de recolección de datos	34
,	3.4.1.	Técnicas a emplear	34
	3.4.2.	Descripción de los instrumentos:	34
3.5.	Técn	icas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTI	ULO I	V	37
RESUL	TADO	OS	37
4.1.	Prese	entación de cuadros, gráficos e interpretaciones	37
CAPÍTI	ULO V	<i>I</i>	49
DISCU	SIÓN,	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	49
5.1.	Discu	usión	49
5.2.	Conc	clusiones	50
5.3.	Reco	mendaciones	51
CAPIT	ULO V	/I	52
FUENT	ES DI	E INFORMACIÓN	52
6.1.	Fuen	te Bibliográfica	52
6.2.	Fuen	tes Documentales	52
6.3.	Fuen	tes Hemerográficas	53
ANEXO	OS		54
Matriz o	de con	sistencia	55
Instrum	entos 1	para la toma de datos	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se
encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?
Tabla 2 ¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que
durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una
nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad?
$\textbf{Tabla 3}\ \& \textbf{Cree}\ usted\ que\ en\ caso\ de\ que\ haya\ separaci\'on\ de\ la\ pareja\ conyugal,\ el\ c\'onyuge$
que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si dichos
derechos?
Tabla 4 ¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro
de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite? 40
${f Tabla}\ {f 5}\ {\it \& Los}\ {\it jueces}\ {\it en}\ {\it virtud}\ {\it del}\ {\it principio}\ {\it tuitivo}\ {\it a}\ {\it favor}\ {\it de}\ {\it la}\ {\it familia}\ {\it debe}\ {\it proteger}\ {\it los}$
bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de
ellos no ha participado en su obtención por estar separado?
Tabla 6 ¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja
debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja? 42
Tabla 7 ¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba
separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una
segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los
herederos?
Tabla 8 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe
y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales
obtenidos durante la vigencia de la convivencia?
Tabla 9 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo
convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de
los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?. 45
Tabla $10\ \mbox{\ifmmode L}{\mbox{\it Considera}}$ que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada,
con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos
patrimoniales?

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se
encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?
Figura 2 ¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que
durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una
nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad?
Figura 3 ¿Cree usted que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, el
cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si
dichos derechos?
Figura 4 ¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro
de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite? 40
Figura 5¿Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los
bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de
ellos no ha participado en su obtención por estar separado?
Figura 6¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja
debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja? 42
Figura 7 ¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba
separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una
segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los
herederos?
Figura 8¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe
y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales
obtenidos durante la vigencia de la convivencia?
Figura 9 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo
convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de
los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia
Figura 10 ¿Considera que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada
con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos
patrimoniales?

RESUMEN

DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017-

Objetivo: Determinar a quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la existencia de una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Métodos: la población de estudio fueron 62 personas (jueces, fiscales, abogados y justiciables) para ello se ha utilizado el método científico el cual analiza la doctrina y pronunciamientos jurisprudenciales sobre el patrimonio de las personas que han conformado una segunda pareja al margen del matrimonio, pero que, dentro de él, se ha generado bienes patrimoniales y como debe dividirse este patrimonio; la técnica que nos ha permitido recabar información ha sido la entrevista y encuesta. Resultados: los resultados obtenidos advierten que los jueces en atención a lo resuelto por distintas jurisprudencias, señalan que el patrimonio adquirido durante la vigencia de un segundo compromiso, debe ser considerado copropiedad entre la segunda pareja y la sociedad conyugal. Conclusión: Existe controversia para otorgar una indemnización a favor del cónyuge o la cónyuge perjudicada, esto de modo alguno afecta los principios constitucionales, por lo que los jueces deben unificar criterios y resolver las causas siguiendo este patrón normativo.

PALABRAS CLAVES: Matrimonio, Patrimonio, Derechos Patrimoniales, Copropiedad, Indemnización.

ABSTRAC

DUALITY OF MARRIAGES AND THEIR LEGAL EFFECTS ON THE PATRIMONIAL RIGHTS ACQUIRED IN THE HIGHER COURT OF HUAURA -

YEAR 2017

Objective: Determine who owns the patrimonial rights acquired during the existence of a second couple, when the married spouse dies in the Superior Court of Huaura in the year 2017. Methods: the study population was 62 people (judges, prosecutors, lawyers and justiciables) for this has been used the scientific method which analyzes the doctrine and jurisprudential pronouncements on the heritage of people who have formed a second couple outside of marriage, but that, within it, has generated assets and assets as Should this heritage be divided, the technique that has allowed us to gather information has been the interview and survey. **Results:** the obtained results warn that the judges in attention to the resolved by different jurisprudences, the patrimony acquired during the validity of a second commitment, must be considered co-ownership between the second couple and the conjugal society. **Conclusion:** There is controversy to grant compensation in favor of the spouse or the injured spouse this in no way affects the constitutional principles, so the judges must unify criteria and solve the causes following this normative pattern.

Keywords: Marriage, divorce, property rights, partnership, compensation, tuition.

INTRODUCCIÓN

El propósito principal del presente trabajo de investigación es determinar cuándo dos cónyuges se encuentran separados y cada uno de ellos en la ausencia del otro constituyen patrimonio, entonces, a su fallecimiento a quien le corresponde el Patrimonio a la cónyuge supérstite o en su caso a la segunda esposa, esto nos lleva a preguntar, ¿A quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la convivencia con una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? De dichas interrogantes se desprende: ¿Cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia? y ¿Qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido? por este motivo se plantea realizar la investigación titulada DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar a quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la existencia de una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. De igual manera de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Analizar cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia y determinar qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido.

A continuación, nos ocupamos de los capítulos:

Así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y, formulación de la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, es decir el marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado, esto es el derecho de motivación de las resoluciones y actos administrativos; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la siguiente hipótesis: **Si** durante la convivencia con una segunda pareja se adquiere derechos patrimoniales, **entonces,** dicho patrimonio debe tener la calidad de copropiedad con la segunda pareja, al fallecer el cónyuge casado de conformidad con la Sentencia N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01, - Huánuco, en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico no experimental, es una investigación de corte trasversal (Tipo: descriptivo - explicativo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 62 personas (funcionarios, servidores, abogados y estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas) y un universo de 03 expedientes administrativos)

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información a fin de llegar a un resultado.

En el cuarto tenemos la parte metodológica y quinto capítulo, se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación gráfica e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha

consignado las fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas APA de la sexta edición.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

De acuerdo con nuestra realidad actual, las familias tienen nuevos retos, existen nuevos paradigmas sobre su estabilidad, así pues (Burgos, 2004) asume hay un nuevo paradigma social, inflexible ante los diferentes niveles, y tipos de familias establecidas en su interior, corresponde; eso significa hacer un estudio de su naturaleza de acuerdo al contexto social actual y especialmente en la Provincia de Huaura donde se realiza esta investigación. Eso significa que el Estado debe proteger a las familias que subsisten dentro de un matrimonio o unión de hecho legalmente reconocidos por las normas imperativas; pero sucede que existen familias que se crearon en forma paralela al matrimonio, es decir una pareja, de la cual uno de sus integrante es casado y a partir de esa unión (no reconocida como unión de hecho por nuestras normas jurídicas) a parte de tener hijos, generan un patrimonio; entonces como es natural pensar, esto genera un problema legal, pues muchas veces al momento de reclamar sus derechos patrimoniales la pareja que no es casada, resulta perjudicada sobre todo económicamente.

En ese sentido la familia formada a partir de una unión con impedimento para su constitución legal, aspira a ser considerada legalmente en su identidad social frente a terceros y el propio Estado y a ser aceptada en su subjetividad social, respecto de los otros familiares de los miembros, de la relación matrimonial o de una convivencial.

Las causas de este problema como se podrá advertir, son aquellos matrimonios que durante larga data permanecen como tales, a pesar de que los cónyuges se encuentran separados por 10 o más años, pero ya sea por descuido, o falta de voluntad de uno de los cónyuges, no se divorcian, esta es la realidad social peruana en el ámbito familiar, conforme

lo sostiene (Tapia, 2015) la existencia de dos familias disputándose derechos de orden económico y moral (en ese orden) son cotidianos en nuestro país y producto de su novedad, es que los juzgados de familia o civiles de las Corte Superiores en el país no saben cómo resolver lo que genera un halo de incertidumbre.

Entonces, más allá de la dualidad de relaciones matrimoniales o convivenciales, según sea el caso, nos permite deducir que existen otros factores que aún la legislación nacional no ha contemplado, principalmente porque el legislador rehúsa a visualizar las nuevas condiciones en las cuales se desarrollan las relaciones interpersonales con incidencia en el ámbito familiar, lo que viene generando problemas muy serios en lo que corresponde al patrimonio generado entre las parejas ajenas al matrimonio o a la unión de hecho.

La visualización de este problema se aprecia mejor, cuando fallece uno de los que forma esta pareja, toda vez que el patrimonio que se ha generado, es reclamado por la cónyuge o el cónyuge, aduciendo que la ley le favorece y pretendiendo dejar desamparada a la otra familia que se gestó al margen del matrimonio.

La pregunta que nace es si alguna entidad del Estado como el Ministerio Público, tendría intervención en este conflicto en el cual se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ha fallecido, la respuesta es inmediata, una intervención sumamente limitado y disfuncional para las funciones de protección del orden moral de la sociedad, porque su propia inclusión ya está desnaturalizada, estigmatizada y que las normas no han sido claras en cuanto a una dualidad de relaciones matrimoniales.

Estrictamente para este trabajo, plantearemos algunas alternativas de solución respecto a los derechos de las segundas parejas ilegitimas o irregulares, asumiendo la posición de (Tapia, 2015) quien sostiene que es usual que los derechos de las segundas parejas deban ser evaluado en momentos y situaciones complejas, como por ejemplo a la

muerte del individuo que no finiquito o dejo de lado una primera relación matrimonial, inició otra; las segundas relaciones matrimoniales o convivenciales cuentan con las características típicas de una relación matrimonial, obviamente, el obstáculo es que no se puede formalizar o legalizar su relación por la existencia de una relación matrimonial previa que permanece en el tiempo y que no ha sido disuelta oficialmente.

Así pues, la propia jurisprudencia que emite la Corte Suprema de Justicia, observamos que existen dos categorías claramente identificables matrimonios y relaciones no matrimoniales con patrimonio, tanto en los procesos (acreditados en cada etapa del proceso inclusive en la misma Casación) como en la vida real de los litigantes.

Ocurre que muchas veces las segundas parejas que conforman la relación matrimonial con desconocimiento de los hechos y elementos personales de su pareja, quienes actúan de buena fe en el inicio y continuidad de convivencia en el tiempo, entonces estas familias no deben perjudicarse sobre todo económicamente, lo que nos permite afirmar que sería absurdo la negación de todo tipo de derechos y obligaciones entre partes conformantes en la relación de cohabitación en el tiempo.

Así pues, manifestamos nuestra conformidad con la Sentencia N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01, de la Corte Superior de Huánuco, consideramos que además de fallarse conforme a "justicia" se ha fallado conforme a un criterio de equidad, por cuanto la aplicabilidad de principios generales del derecho como el de la "buena fe", nos permite evitar una distorsión de los hechos materiales que se han generado, siendo entonces que a las segundas familias que generaron patrimonio debe considerarse de copropiedad con la sociedad conyugal no disuelta.

1.2. Formulación del Problema

Luego del planteamiento del problema, corresponde formular la pregunta principal:

1.2.1. Problema general

¿A quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la convivencia con una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia?

¿Qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar a quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la existencia de una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia.

Determinar qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se justifica en la medida que es un tema relevante y de actualidad, por cuanto, existen sociedades conyugales que durante años viven separados y que uno de los cónyuges en su unión con otra persona, genera patrimonio, que al fallecimiento de éste se genera un conflicto.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación permitirá conocer cuál es el rol de los jueces cuando se encuentran en este dilema, a quien deben asignarle el patrimonio del cónyuge fallecido si a la esposa y sus hijos o a sus hijos y la segunda pareja.

1.4.3. Justificación metodológica.

En esta investigación, se aplicó métodos de investigación jurídica que han permitido analizar, doctrina y jurisprudencia referido a la dualidad de parejas y el patrimonio generado en la convivencia con la segunda pareja; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones que tengan que ver con temas de familia, constituyendo un aporte a las mismas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Tesis nacional

A continuancion presentamos algunas tesis del acervo de investigación nacional, así tenemos a Guerrero (2016), en su trabajo de investigación titulada: *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*, realizada por la Universidad Nacional de Trujillo; para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, llegó a la siguiente conclusión:

En la investigación realizada se demuestra que existe necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. En el Perú la unión de hecho impropia es un fenómeno social teniéndose en cuenta que existe la necesidad que se proteja los bienes inmuebles a fin de evitar el aprovechamiento indebido de unos de los convivientes debiéndose registrar los bienes inmuebles en el registro público (p.65).

2.1.2. Tesis Internacional

Antequera (2011) en su trabajo de investigación denominada: *La inseguridad* de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de Estado, realizada por la Universidad Mayor de San Andrés. Para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho, llegó a la siguiente conclusión:

La normativa que rige el derecho de familia no es justa; ni siquiera equitativa

cuando tratamos el tema de las uniones extramatrimoniales sin libertad de estado. Esta normativa otorga un derecho preferencial a la familia matrimonial en desmedro de las familias extramatrimoniales: uniones libres o de hecho y uniones de convivientes sin libertad de estado. Este tratamiento desigual desfavorece la llamada protección a la familia. Otorga el denominativo de familia sólo a aquella formada por el acto matrimonial. Ni siquiera les da el título de familia a aquellas formadas extramatrimonialmente por personas con capacidad legal para contraer enlace; a éstas las llama uniones libres o de hecho o uniones conyugales de hecho. A las familias formadas por personas sin libertad de estado, no sólo las denomina "uniones irregulares", sino que dispone que éstas no producen efecto jurídico alguno.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El matrimonio

2.2.1.1. Definición

Somarriva (1936) Etimológicamente, deriva de la raíz latina "matris", madre y munim, que significaría carga o gravamen para la madre, por cuanto ella es quien lleva el peso antes y después del parto; esta expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. (p.21).

Valverde (1926) El matrimonio es la columna vertebral de toda familia, formado el núcleo de esta y de todas las instituciones que componen el derecho. Es por eso que se le da mayor importancia entre las demás instituciones del derecho privado, porque tiene por finalidad conservar la

especie y velar por el desarrollo de la misma porque constituye un elemento de la sociedad. (p.49).

Planiot (1949) El matrimonio es el acto por el cual el hombre y la mujer establecen entre si una unión que la ley sanciona y que puede romper por su voluntad. Aquí podemos darnos cuenta del libre consentimiento de las partes, la legalidad y permanencia del vínculo que dos personas aptas según la ley logran por deseo propio (p.107).

Por su parte el doctor Chávez (1985) expresa "por el matrimonio el hombre y la mujer, asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por la ley, se complementan recíprocamente cumpliendo los fines de la especie, se perpetúan al traer a la vida inmediata descendencia" (p.13).

2.2.1.2. Antecedentes peruanos

En nuestro medio podemos encontrar en la literatura algunos textos relacionados a la familia incaica, donde relatan que la poligamia como una forma de vida común y el concubinato incestuoso eran permitidos en la era incaica, algunos afirman que el inca se desposaba con su hermana paterna según sus costumbre.

Llanos (2008) En la época del virreinato, en 1954 se introdujo el régimen matrimonial católico en toda América con la Real Cedula de Felipe II, dentro del contexto del Código Civil de 1852 se oficializa el matrimonio en la legislación peruana (p.30).

Llanos (2008) Con los Decretos Leyes 6889 y 6890, del 8 de octubre de 1930, en época del presidente Luis M. Sánchez Cerro, se tiene al matrimonio civil como el único que genera efectos jurídicos e ingresa al Perú

la institución del divorcio absoluto, lo que ha permanecido a través de los Códigos Civiles de 1936 y 1984(p.30).

Con la entrada en vigencia ya en tiempos posteriores del Código Civil de 1936 empieza el precepto de que únicamente el matrimonio regulado por este, produce efectos jurídicos negándole esta posibilidad al matrimonio canónico, siendo el Código sustantivo del 84 se conservan algunas rasgos del pasado en cuanto se permite de manera muy especial la facultad por parte del alcalde al párroco (art. 260) para la celebración del vínculo consorcial civil, omitiendo la formalidad prevista en el artículo 248 realizándolo bajo la forma canónica con plenos efectos civiles.

2.2.1.3. Sistemas matrimoniales

Podemos mencionar dos tipos de sistemas matrimoniales: El sistema indeterminado y determinado.

- El sistema indeterminado matrimonial se caracteriza porque priman las costumbres más que las formalidades de la celebración del matrimonio.
- El sistema determinado matrimonial se divide en tres subsistemas:

El sistema religioso y el sistema civil, su diferencia radica que el primero reconoce solo el matrimonio celebrado conforme a la religión oficial del país, mientras que el sistema civil solo reconoce el matrimonio celebrado ante un funcionario del estado. En cuanto al sistema mixto puede ser de dos modalidades: el sistema de matrimonio facultativo, puesto que permite elegir entre el matrimonio religioso o civil, teniendo cada uno, los mismos efectos jurídicos y el sistema de matrimonio subsidiario.

En tanto, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, reconoce como válido las dos modalidades de matrimonio, tanto la religiosa y la civil

2.2.1.4. Naturaleza jurídica del matrimonio

Zumaeta (2001) Mucho se ha discutido en la doctrina con referencia a la naturaleza jurídica del matrimonio, las opiniones están dividas ya que unos tratadistas la consideran como sacramentos otros como contrato y algunos lo elevan a la categoría de una institución.

- El matrimonio como sacramento: Zumaeta (2001) El derecho canónico y la religión católica, la amparan teniendo sus más remotas raíces en el Génesis Católica primero versículo 24: "creced carne, etc." Este aspecto primó en muchos países durante algún tiempo y como ya lo hemos visto la religión enalteció el concepto romano. No obstante, a partir de la Revolución Francesa carece de importancia y se transforma en una institución (p.150).
- El matrimonio como contrato: Sostenemos que el matrimonio definitivamente no es un contrato; sin embargo para algunos juristas y tratadistas el matrimonio es considerado la unión convenido entre el varón y la mujer que es reconocida jurídicamente, no obstante, no es concepto aceptado por la mayoría de los tratadistas.
- El matrimonio como institución: Zumaeta (2001) Esta doctrina constituye la lucha secular entre el Poder Civil y la iglesia. Hubo un tiempo en que el matrimonio era antes que todo y casi exclusivamente, una institución religiosa y más específicamente católica. Esto porque la religión católica tenía el valor de religión del Estado (p.152).

Era la autoridad eclesiástica, el Derecho Canónica, quien reglamentaba el matrimonio; eran los Tribunales Eclesiásticos los que tenían calidad para proceder a la celebración la del mundo sacramental previsto.

La realeza europea que tuvo injerencia en nuestro medio no podía tolerar la actuación de la Iglesia en el terreno de una institución vital para la sociedad civil. A partir del siglo XVI sus esfuerzos tendieron a recobrar una nueva época del sacramento un derecho civil, logrando al ingenio y la tenacidad de sus legisladores que utilizaron a este efectuó cantidades de teorías entre las cuales algunas fueron inventadas por las necesidades de la causa, entonces la iglesia perdió el monopolio en el campo matrimonial se derrumbó.

- Postura ecléctica: Zumaeta (2001) el desacuerdo entre los criterios anteriores ha sido objeto de una atención de la doctrina jurídica, se intenta resolver recurriendo a dos soluciones:
 - a. Para algunos autores si el contrato es entendido como solo una obligación de orden patrimonial donde existe la amplia libertad de desistir del contrato con el acuerdo de las partes, entonces el matrimonio no es un contrato
 - b. La doctrina que asume al matrimonio como una institución, son varios tratadistas que afirma si viene es cierto que el matrimonio es más que un contrato, es necesario considerarla como una institución natural de orden público.

2.2.1.5. Requisitos para la existencia del matrimonio

Zumaeta (2001) El matrimonio al ser considerado un acto legal, es

necesario que los contrayentes cumplan con los requistos para ser considerado como un acto juridico.

Zumaeta (2001) Los requisitos necesarios para contraer matrimonio son:

Requisitos de Fondo: Puede considerarse como insustituibles y son tres:

- Diferencia de sexos
- Edad Mínima
- Libre consentimiento

Requisitos de Forma:(Zumaeta, 2001) Considerando que el matrimonio se realiza mediante un acto solemne, es conveniente dejar establecido, que, por lo mismo, es necesario cumplir con ciertos requisitos exigidos por la ley, siempre buscando rodearlo de las garantías indispensables, mediante el establecimiento de un trámite obligatorio, de esta forma podemos distinguirla en tres momentos

- Aquellos precedentes al matrimonio
- Aquellos que se dan al momento de la celebración de esta.
- Y aquellos sucesos posteriores al acto matrimonial (p.166).

2.2.1.6. Regulación del matrimonio en el Perú

La actual Constitución (1993) establece en su artículo 4º que "La comunidad y el Estado... protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley".

La Constitucion Politica del Peru no establece una concepto de matrimonio en su contenido, no obstante, hace referencia al articulo 234° del Codigo Civil donde define al matrimonio como la union voluntaria entre un varon y una mujer que se encuentren legalmente aptos para su formalizacion, es decir no existe matrimonio de otra naturaelza.

Ballesteros (1996), manifiesta que: "el reconocimiento del matrimonio y la familia como institutos naturales de la sociedad equivale a colocarlos como precedentes en orden de prioridad y de existencia real a la ley; no son constituidos por ella, sino que existen desde antes de la ley; ésta solo los reconoce. Su reconocimiento como institutos fundamentales equivale a decir que la sociedad tiene base en ellos y que, por lo tanto, son materia de promoción, protección y conservación" (p.162).

En nuestra legislacion Peruana no hacen referencia acerca de la orientacion sexual de los contrayentes, pero si refieren que tienen que ser entre un varon y un mujer, no hay relacion de otra naturaleza, por lo que no habria problema si una mujer homosexual se despose con un varon o si un varon homosexual se despose con una mujer. Sin embargo, en la actualidad existen proyectos para que las parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y gozar de los mismos beneficios.

Lo peculiar es que ninguno ha pretendido directamente la modificación del concepto de matrimonio que prescribe el Código Civil (como sí ha sucedido en el Derecho comparado) y ello es un indicador de que existe conocimiento de la inconstitucionalidad que eso supondría en nuestro país. Sin embargo, cabe señalar que generar figuras jurídicas análogas al matrimonio

también suponen una transgresión al artículo 4º de la Norma Suprema, en tanto ello estaría transgrediendo la institución del matrimonio en vez de promoverlo

2.2.2. Régimen patrimonial del matrimonio

2.2.2.1. Nociones generales

Llanos (2008) El matrimonio une vidas para cumplir propósitos de vida. Es el escenario de una sociedad conyugal creadora de deberes y derechos mutuos. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico, destacando entre los primeros los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia, y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio. El patrimonio de los conyugues puede estar formado por los bienes adquiridos en la etapa de solteros y dentro del matrimonio, entonces resulta necesario y conveniente regular estas relaciones con contenido patrimonial (p.135).

Llanos (2008) A partir del Código Civil (1852), se venido regulando el patrimonio del matrimonio, bajo la lógica del que el esposo debe proteger a la esposa y esta obedecer al esposo. Esta fórmula adopto el régimen de las sociedades de ganancias, convirtiéndose en el único y obligatorio régimen económico.

Llanos (2008) Por lo tanto el regimen de sociedades esta supeditado a la actual legislación y no responde solamente a la voluntad de los conyugues, en nuestra legislación tenemos el régimen de sociedad de gananciales y el de separación de bienes. Los contrayentes están obligados a contribuir con el sostenimiento de la familia, de acuerdo a los ingresos percibidos, fijar las reglas que regularan la economía de la familia y tienen la posibilidad de elegir

entre cualquiera de los dos regímenes societarios anteriormente mencionados. (p.137).

2.2.2.2. Bienes propios

Cuando hablamos de bienes propios nos referimos a todos aquellos pertenecientes exclusivamente a cada uno de los conyugues, por lo tanto, los bienes están identificados y las facultades se ejercen sin ningún contratiempo y sin mediación de terceros, no obstante podría darse el caso de que existan casos de bienes sociales que se encuentran dentro de un régimen familiar, los frutos de estos bienes pueden sufrir algún tipo de restricción ya que los titulares no tiene la exclusividad de dichos bienes por ser parte estos de un patrimonio social del cual también participa.

LLanos (2008) Se considera como bienes propios de cada cónyuge los siguientes:

- Los aportes al inicio del matrimonio que forman parte de la sociedad de gananciales, no caben duda que al constituir una sociedad jurídica los portes aportados dejar de pertenecer al titular y pasan a formar parte de la sociedad jurídica constituida, en cambio en la sociedad de gananciales, la titularidad de los bienes no se pierde.
- Los bienes que cada cónyuge adquiere durante la vigencia del matrimonio a título oneroso, entonces cada uno de los cónyuges ya tenía derechos anteriormente que no deben ser y desconocidos en fechas posteriores.
- Los bienes que adquiere uno de los cónyuges a título gratuito durante la vigencia del matrimonio, dichos bienes pueden ser parte de una herencia o donación, por tratarse de un acto de liberalidad no procede ninguna contraprestación por parte del otro cónyuge beneficiado, tampoco

compromete el patrimonio social la adquisición del bien, por lo que no le corresponde al otro cónyuge.

2.2.2.3. Régimen de la comunidad universal de bienes y deudas

La sociedad conyugal posee un régimen de fusión, puesto que, al constituirse como titular del patrimonio, los bienes y deudas de la pareja se unen sin importar la fecha y causa de adquisición.

Dentro de este régimen absolutamente todos los bienes llevados al matrimonio y aquellos adquiridos por los esposos durante la vigencia de la sociedad conyugal tienen el carácter de comunes, y por lo tanto ambos responden por las deudas contraídas por el marido y la mujer y al término del régimen matrimonial los bienes serán repartidos en parte iguales después de haber cubierto las deudas.

Este régimen se basa en el compromiso y unión que debe existir en el matrimonio, que significa el compartir lo bueno y lo malo, en tanto la separación se constituirá como el fin de la sociedad conyugal.

2.2.2.4. Régimen de separación de patrimonios

Este regimen tiene como principal caracteristica, la voluntad expresa de los cónyuges, quienes deciden mantener su patrimonio tal cual era como antes del matrimonio asi mismo tiene como finalidad prevenir la celebracion de matrimonios interesados, salvaguardando los bienes y sus frutos que lleva al matrimonio, asi como los que adquieren durante su vigencia.

Cuando se extingue el régimen matrimonial, el cónyuge no participa en los bienes del otro cónyuge, sin perjuicio de las normas de sucesión cuando la sociedad ha terminado por muerte de uno de los cónyuges.

2.2.2.5. Régimen de sociedad de gananciales en el Código Civil Peruano

Baldovino (2015) La sociedad de gananciales puede estar conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge(en este último caso, fruto y productos), constituyendo una forma de comunidad de bienes y representando un patrimonio autónomo de forma tal que tiene sus propios derechos y obligaciones; por lo que no resulta ser una copropiedad ni puede ser dividida en alícuotas o cuota ideal, estando a que la titularidad de los bienes sociales corresponde a la sociedad conyugal y no a uno de los cónyuges(p.100).

Baldovino (2015) Es así como podríamos definirla como aquella comunidad de bienes vinculados al matrimonio civil, constituida por los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio por los cónyuges, así como por los frutos y productos de todos los bienes propios de cada cónyuge. En efecto y como se puede advertir de los criterios jurisdiccionales: "La sociedad de gananciales está constituida por bienes sociales y bienes propios y constituye una forma de comunidad de bienes y no una copropiedad; en consecuencia, la sociedad de gananciales constituye un patrimonio autónomo que no está dividido en partes alícuotas, y que es distinto al patrimonio de cada cónyuge que la integra, de forma tal que tanto para realizar actos de administración como de disposición que recaiga sobre bienes sociales será necesaria la voluntad coincidente de ambos cónyuges y la sociedad de gananciales se encuentra conformada por el conjunto de bienes sociales y bienes propios de cada cónyuge, constituyéndose en un mecanismo de regulación de dicho patrimonio."(p.100).

Baldovino (2015) Dentro del régimen de sociedades de gananciales suelen existir bienes propios de cada cónyuge y bienes adquiridos de forma

oneroso por los cónyuges durante el matrimonio, es que nuestro Código Civil precisa lo relativo a los bienes propios y sociales en los artículos 302, 310 y 311, estableciendo así pautas concretas para poder distinguirlos dentro de la sociedad de gananciales (p.100).

Baldovino (2015) Respecto a las deudas que se incurran, ahí habría que realizar varias acotaciones importantes. Si bien es cierto que cada uno de los cónyuges responde con sus bienes propios por las deudas contraídas a título personal(no en beneficio de la familia que ambos integran), por lo que no corresponden que sean asumidas por la sociedad conyugal conformada por ambos cónyuges; también es verdad que el patrimonio social e incluso el privado del cónyuge no deudor puede subsidiariamente respaldar el incumplimiento de las deudas personales si es que se acredita el interés familiar con el que fueron contraídas conforme lo prevé los artículos 307 y 308 del Código Civil(p.100).

2.2.2.6. Regimenes mixtos

Dentro de los regímenes mixtos encontramos al régimen de la comunidad parcial de muebles y gananciales y al régimen de la Separación, pero con participación de gananciales.

El primero se denomina Régimen de comunidad parcial porque la administración y disposición de los bienes, así como los frutos de estos, tanto propios como comunes, tambien los inmuebles obtenidos a titulo oneroso, le corresponde solo al esposo; mientras que, en el Régimen de la Separación, pero con participación de gananciales, como su propio nombre lo dice, los bienes adquiridos durante el matrimonio son administrados y se encuentran bajo disposición por uno de los cónyuges, sin embargo, una vez disuelto el

matrimonio le corresponde a cada conyugue participar en la mitad de la totalidad de los bienes.

2.2.2.7. Régimen patrimonial del matrimonio en el Código Civil

Llanos (2008), en el Código Civil (1936, 1984) Encontramos antecedente del régimen patrimonio del matrimonio, la cual solo regulo a un único régimen, el de la sociedad de gananciales, existió la separación de bienes, pero previo proceso judicial a causa de una pésima administración por parte de uno de los cónyuges. Si analizamos la época de promulgación del Código Civil (1936), el cual reconocía al esposo como el jefe de la organización del hogar, con potestad de dirigir y representar legalmente como sociedad conyugal, entonces, no era necesario la creación de otros regímenes económicos pues bastaba con el que tenían (p.140).

Llanos (2008) Como ya lo mencionamos en esta época solo existía un solo régimen, donde otorgaba amplias facultades al esposo trayendo como consecuencias desigualdad en las relaciones familiares, debido a estas injusticias en el año 1968 se promulga el Decreto Ley 17839, la cual brinda a la mujer potestad para disponer de los bienes comunes. (p.140).

Llanos (2008) Dentro de la Constitución (1979), se realza la igualdad entre el varón y la mujer, con ello se hace notar la presencia de la mujer en el patrimonio en el aspecto personal y económico (p.141).

Llanos (2008) El actual Código Civil (1984) considera dos regímenes, de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, con la posibilidad de escoger uno de ellos (p.141).

Llanos (2008) Aquellos que opten por el régimen de separación de patrimonios, deben cumplir con las formalidades de ley, como la de otorgar

escritura pública bajo sanción de nulidad e inscribirse en el registro personal para que surta efecto, si no cumplen con la formalidad habrán elegido el régimen de sociedad de gananciales (p.142).

Llanos (2008) Aquellos que opten por el régimen de sociedad de gananciales no necesitan otorgar escritura pública (p.142).

2.2.2.8. Sustitución de los regímenes

El artículo 296° del Código Civil hace referencia sobre la sustitución voluntaria del régimen patrimonial y menciona que, durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. Para la validez del convenio es necesario el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal. El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.

(República, 1998) Existe diferencia entre la adopción del régimen al momento de la celebración del matrimonio y la sustitución por otro régimen durante la vigencia de la misma, en los dos casos es necesario el otorgamiento de la escritura pública y su inscripción para su validez legal, en el primer caso su inobservancia es sancionada con nulidad a diferencia del otro caso donde su inobservancia no es sancionada con nulidad (p.8).

2.2.3. Problemática de las dualidades de las parejas en el país

2.2.3.1. La familia como sujeto social

Tapia (2015) En ese sentido la familia aspira a ser considerada legalmente en su identidad social frente a terceros y el propio Estado y a ser aceptada en su subjetividad social, respecto de los otros familiares de los miembros de la relación matrimonial o convivencial (p.138).

Tapia (2015) Por tanto, y en concordancia con la defensa del vínculo familiar consideramos oportuno reiterar que el Estado (y por ende toda la

Administración Pública) debe tutelar los reales alcances de la defensa material de la familia, superando inclusive los parámetros formales de la legislación para así tutelar realmente a los integrantes de una familia sin que de por medio se genere una calificación de su naturaleza jurídica (p.139).

Tapia (2015) A la familia se le debe proteger más allá de toda consideración normativa respecto de su génesis o su condición material, porque también se debe tomar como valor referencial, la condición que cada individuo le asigne a dicha condición relacional y el Estado no puede disminuir ni limitar el ámbito de su contexto a una formalidad legal (p.139).

2.2.3.2. Realidad social peruana en el ámbito familiar

Tapia (2015) La existencia de dos familias disputando derechos de orden económico y moral (en ese orden) son cotidianos en los últimos años y producto de su novedad, es que los juzgados de familia o civiles de las Corte Superiores en el país no saben cómo resolver y por ello se acude a las instancias superiores y, en menor medida, a la Corte Suprema de Justicia (p.131).

Tapia (2015) La dualidad de relaciones matrimoniales o con vivenciales, según sea el caso, nos permite deducir que más allá del problema de la existencia de una segunda relación, existen factores que aún la legislación nacional no ha contemplado, principalmente porque el legislador rehúsa a visualizar las nuevas condiciones en las cuales se desarrollan las relaciones interpersonales con incidencia en el ámbito familiar (p.132).

2.2.3.3. Evolución del divorcio y crisis de la familia tradicional

Para el sistema normativo, tan formal y tradicional, los procesos de separación entre los cónyuges, principalmente si son conyugales, resulta un

problema superior, porque la "la familia" como estructura valorativa social se ha destruido.

Tapia (2015) Ante ello es que la institucionalidad del divorcio ha pasado por cinco etapas, claramente identificadas:

- La etapa de la negación del divorcio, existiendo solo la posibilidad de la nulidad del matrimonio y dentro del Derecho Canónico (p.132).
- La etapa del "divorcio sanción", el cual permitía acceder a un divorcio para evitar las situaciones críticas de una persona que componía el matrimonio y que hacían inviable la tutela de sus derechos (p.132).
- En este sentido, causales graves como el adulterio, la infidelidad, la imposibilidad de hacer vida en común, principalmente, generaron la apertura y la laicidad del derecho ordinario frente al derecho canónico (p.132).
- La etapa del "divorcio remedio", el cual permitió el desarrollo de una equivalencia de condiciones entre los integrantes de un matrimonio, permitiéndose flexibilizar las condiciones para plantear un divorcio (p.132).
- La etapa del "divorcio consensual", la cual está configurada para los casos en los cuales la pareja matrimonial tiene una separación de hecho y que permite a las partes acceder a un divorcio mucho más simplificad y menos oneroso (p.132).
- El divorcio provocado por el agente que causó la separación de hecho y reunir algunas condiciones para así acceder a dicha acción (p.133).
- En la década de los años sesenta, del siglo pasado, se genera la última ola migratoria masiva del ámbito rural al ámbito urbano en el país, surgiendo

las estructuras urbanas que existen en nuestra actualidad: Lima, Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Piura se constituyen en referentes o focos de migración para las poblaciones campesinas (p.133).

- En la década de los años setenta con la reforma agraria se genera la primera crisis familiar, porque los latifundios comienzan a transformar la realidad de las familias campesinas, al nivel de hacerlas partícipes de una "propiedad" que finalmente no pueden manejar conforme los estándares económicos liberales (p.133).
- Tapia (2015) En el ámbito urbano, la crisis de los gobiernos militares y la presión por acceder a mecanismo democráticos de gobierno genera que se geste la Constitución de 1979, la cual materializa por primera vez en nuestra historia constitucional, la defensa de la dignidad de la persona humana frente a los intereses y derechos que tenían origen estatal (p.133).
- En los años ochenta, con la democracia estallan dos factores sociales sumamente importantes (p.134).

2.2.3.4. Derechos de las segundas parejas ilegitimas o irregulares

Tapia (2015) Dado que es usual que los derechos de las segundas parejas deban ser evaluado en momentos y situaciones complejas, como por ejemplo a la muerte del individuo que no finiquito una primera relación matrimonial, iniciaremos nuestro análisis con este tipo de relaciones (p.139).

Tapia (2015) Las segundas relaciones matrimoniales o convivenciales cuentan con las características típicas de una relación matrimonial, pero con impedimento de formalizar o legalizar su relación por la existencia de una relación matrimonial previa no disuelta oficialmente (p.139).

Tapia (2015) Sin embargo, de la propia jurisprudencia que emite la Corte Suprema de Justicia, observamos que existen dos categorías claramente identificables tanto en los procesos (acreditados en cada etapa del proceso inclusive en la misma Casación) como en la vida real de los litigantes (p.139).

Tapia (2015) Estas dos categorías, son:

 Las segundas parejas que conforman la relación matrimonial con desconocimiento de los hechos y elementos personales de su pareja, quienes actúan de buena fe en la inician y continuidad convivencia en el tiempo (p.140).

Tapia (2015) Eventualmente estas relaciones surgen tomando conocimiento de los antecedentes matrimoniales de las partes, pero que, por cuestiones personales a razón de la distancia temporal de la primera relación, la madurez de las familias y ante la limitación de niveles conflictuales, se opta por una segunda relación matrimonial. Esto sucede generalmente cuando las partes inician sus segundas relaciones matrimoniales después de un tiempo de haber finalizado informalmente la primera relación matrimonial (p.140).

Tapia (2015) Este tipo de relaciones reciben la denominación de "segundas relaciones matrimoniales informales" (p.140).

Tapia (2015) En este tipo de supuestos, se debe eliminar la buena fe de la parte que genera una segunda relación matrimonial que oculta sus verdaderas intenciones y al mismo tiempo confirma sus propósitos estableciendo una segunda relación. En España este tipo de situaciones provocó la regulación de la reserva mental respecto del cónyuge, la cual

ha sido determinada como una forma de abuso de la bueno fe de la otra parte (p.140).

Las segundas parejas que a sabiendas de la situación personal y familiar de la pareja optan por iniciar una segunda relación convivencia con esta(esta), sin tomar en cuenta la situación familiar de la primera familia de la pareja en términos económicos, morales y hasta familiares (p.140). Tapia (2015) Este tipo de relaciones recibe la denominación de "segundas relaciones matrimoniales ilegitimas" y generan los mayores problemas de aplicabilidad de normas en el ámbito jurisdiccional, porque conocen los "derechos" y "condiciones" de sus aspiraciones subjetivas (p.140).

2.2.3.5. División de derechos patrimoniales de la segunda pareja

• La informalidad como patrón característico

Tapia (2015) En el contexto de la determinación de las obligaciones hacia los dependientes familiares (alimentos y filiación) y respecto de los derechos de estos sobre los progenitores (vinculo paterno filial, derechos sucesorios), parecería que los conflictos se pueden limitar a un nivel de la determinación de estos (p.140).

Tapia (2015) Sin embargo, cuando se tratan de derechos y obligaciones respecto de las artes en una relación matrimonial informal o ilegitima, surgen dos niveles contrapuestos:

 a) La negación de todo tipo de derechos y obligaciones entre partes conformantes en la relación de cohabitación en el tiempo, por cuanto inclusive se les niega el carácter de "relación matrimonial o convivencial" (p.140). En la práctica jurisdiccional se puede observar que las esposas optan por negar toda referencia nominal de la tercera persona en discordia, a pesar de que dicha acción provoca la limitación de su posición y defensa, al no identificarse a la persona con la cual su aun esposo ha generado una causal de adulterio (p.140).

 b) La apertura de un criterio de interpretación a favor de los derechos adquiridos por las parejas conformantes de relaciones matrimoniales o convivenciales informales (p.140.)

Tapia (2015) Nosotros nos incluimos en la segunda posición, por cuanto no podemos negar los efectos en el ámbito jurídico que una cohabitación en el tiempo ha generado a las partes conformantes de una relación, a pesar de su origen informal. En contraparte, consideramos que una segunda relación matrimonial generada en perjuicio de una primera, no puede generar ningún derecho respecto de los adultos, dejándose la garantía incólume a los dependientes, si estos requieren de alimentos (p.140).

Copropiedad

Tapia (2015) Paralela a la situación de información en la génesis de las segundas relaciones, uno de los aspectos más complejos de dilucidar en sede judicial es la determinación de las reglas sucesorias y de propiedad de los bienes inmuebles (sobre todo) adquiridos con posterioridad a la separación de hecho del matrimonio (el único, el primero) (p.142).

Tapia (2015) Inclusive la gravedad del asunto adquiere relevancia cuanto se produce el fallecimiento del individuo que no liquidó su relación

matrimonial formalmente y generó una segunda relación convivencial (p.142).

Tapia (2015) La razón se ejemplifica en el hecho de que se puede dar el caso que la esposa comparte la propiedad de un bien inmueble con la segunda pareja de esposos ya fallecido, pro-sucesión (p.142).

Tapia (2015) Estas situaciones, por muy absurdas que parezcan en la lectura, son materia de análisis cotidiano en sede judicial y por ello se requiere de una visión más integral del problema, por cuanto el tema tiene una naturaleza social prevalente el análisis jurídico (p.142).

Tapia (2015) Dicho análisis reviste de una importancia superior cuando se discute la propiedad de un bien inmueble considerado la residencia de la segunda familia del fallecido (p.142).

• La legitimidad para obrar de la primera pareja matrimonial

Tapia (2015) En la evaluación de la mayoría de los casos de divorcios por causal de separación de hechos evaluado en la Corte Suprema, se observa que la mayoría de las esposas afectadas psicológica, económica y moralmente al momento de fundamental sus posiciones conocían y conocen el contexto familiar y personal de su cónyuge respecto de su segunda pareja, incluyéndose la generación de nuevos hijos (p.142).

En este sentido, a sabiendas del contexto que rodea a los cónyuges, plantean extemporáneamente la tutela de sus derechos, motivados por estas principales causas:

 a) Nacimiento de nuevos hijos del cónyuge, lo cual reduce la cuota alimentaria para los hijos de la primera relación matrimonial. b) Reducción o eliminación del derecho alimentario para la cónyuge (p.143).

Tapia (2015) Frente a estas circunstancias, corresponde entonces evaluar la legitimidad para obrar presentadas en las demandas y su evaluación debe contener necesariamente la vinculación temporal entre el daño o acción típica de la separación de la primera relación matrimonial y la acción judicial que se inicie posteriormente, por cuanto nuestro propio sistema jurídico legitima y valida los derechos de quien, no teniendo un derecho, accede a este por la vigencia de su acción en el tiempo. Este es el caso, por ejemplo, de la prescripción por mala y buena fe (p.143).

2.2.4. Análisis de las sentencias de Huánuco

Tapia (2015) El Expediente N° 01342-2009.0-1201-JR-FA-01, se desarrolló por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dicho problema viene desarrollándose desde el año 2009 hasta el 2014, producto de la intervención de tres niveles de intereses: la señora Filomena Casimiro Ambicho y el Ministerio público (p.131).

Tapia (2015) Dado que este tema es superior a lo que se ha expuesto en la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco, debemos señalar que tanto en el Tribunal Constitucional como en la Corte Suprema ya han registrado casos similares, pudiéndose citar:

I. Casos en los cuales se ha producido un nuevo matrimonio (o civil o religioso) con una segunda pareja, lo cual afecta psicológicamente a la primera, tales como la Casación N° 4638-2011-Ayacucho; Casación N° 326-2011-Puno; Casación N°3984-2011-Lima (p.132).

II. Casos en los cuales se registra el fallecimiento de un cónyuge y se requiere determinar los derechos patrimoniales de la sucesión, tal como lo señala el Exp. 02412-2011-PA/TC, caso Gloria Esther Rojas Arroyo (p.132).

Tapia (2015) La labora jurisprudencia en la especialidad es sumamente compleja no solo porque la ley tiene una percepción desfasada de la realidad material, sino porque además las partes no son proactivas en el desarrollo del proceso judicial, omitiendo usualmente mucha información que resultaría útil para la definición de la posición del juzgador (p.143).

Tapia (2015) En el caso de la Sentencia N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01, de la Corte Superior de Huánuco, consideramos que además de fallarse conforme a "justicia" se ha fallado conforme a un criterio de equidad, por cuanto la aplicabilidad de principios generales del derecho como el de la "buena fe", nos permite evitar una distorsión de los hechos materiales que se han generado (p.143).

Tapia (2015) La defensa de la "familia real" como mecanismo de reconocimiento a una situación establece en el tiempo con valor social que lo ha legitimado no puede ser desconocido por la justicia y menos por el sistema normativo, pero para ello se requiere que el país pueda articular correctamente a tres entidades e instituciones públicas: El Poder Judicial, el RENIEC y la SUNARP (p.143).

Tapia (2015) Nuestra intención con esto es que la "información personal" proveniente de las condiciones personales de naturaleza familiar no puedan ser referenciales en forma exclusiva para una sola entidad, y que en todo caso dicha información debe ser complementada en "tiempo real" para así evitar el daño a terceras personas que sobre la base de su buena fe pueden generar una relación convivencial con una persona casada (p.143).

Tapia (2015) Resulta paradójico que tengamos "Registros de Persona Natural" en la SUNARP y estos datos no estén cotejados en el RENIEC y que el Poder Judicial cuando sentencia un divorcio, no comunique en forma inmediata dicha situación a la Sunarp y a la RENIEC, provocando un espacio de inseguridad que finalmente afecta a la propia sociedad (p.143).

2.3. Definición de términos jurídicos

Bienes propios: Son los que cada cónyuge tenía como dueño, antes de casarse y los aporta al matrimonio. Si con esos bienes propios adquirió otros por permuta, esos bienes permutados también serán propios, por subrogación real.

Copropiedad: Es la figura jurídica a través de la cual la propiedad corresponde en común a varis personas, aplicándose al efecto las mismas reglas del derecho de propiedad.

Divorcio: Es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente.

Matrimonio: Es una institución natural, de orden público, que, en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad.

Régimen de gananciales: Se trata del régimen de la comunidad, compuesta solo por lo ganado por cualquiera de los cónyuges luego del matrimonio, es decir que en principio los esposos conservan como propios los bienes que llevan al matrimonio, incluyéndose los bienes muebles, siendo solo gananciales o comunes los adquiridos dentro del matrimonio, salvo que sean adquiridos por dinero propio de los cónyuges como herencia, legado o

donación o por cualquier otro título que la ley considere como propios del marido o de la mujer.

Régimen de comunidad universal o absoluta: Es donde todos los bienes presentes y futuros de cada cónyuge se hacen comunes, incluso aquellos que formaban parte del patrimonio de solteros de cada cónyuge, sin considerarse su origen; aunque algunas legislaciones aceptan que se excluyan algunos bienes.

Segundas relaciones matrimoniales: Son aquellas relaciones convivenciales con todas las características típicas de una relación matrimonial, pero con impedimento de formalizar o legalizar su relación por la existencia de una relación matrimonial previa no disuelta oficialmente.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

H¹ Si durante la convivencia con una segunda pareja se adquiere derechos patrimoniales, entonces, dicho patrimonio debe tener la calidad de copropiedad con la segunda pareja, al fallecer el cónyuge casado de conformidad con la Sentencia N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01, - Huánuco, en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas.

H¹ Los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia deben considerar el patrimonio obtenido durante la vigencia de la segunda convivencia, y si la segunda pareja actuó de buena fe.

H² El Ministerio Público no tiene ninguna intervención cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas por un conflicto material por una persona que ya ha fallecido y que formó parte de una segunda familia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.Diseño Metodológico

Tipo

En el presente trabajo de investigación de nivel analítico, debido a que se analizó los alcances de diferentes jurisprudencias como la sentencias N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01 de la Corte Superior de Huánuco. El diseño metodológico aplicado es no experimental, porque se realizó sin manipular las variables.

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017 en la Corte Superior de Huaura, se ha propuesto dos variables y las dimensiones de cada una de estas.

Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto), por cuanto se determinará numéricamente los procesos en que se tuvieron en cuenta el patrimonio constituido con la segunda pareja y que genera siempre conflicto al fallecer el cónyuge casado que no convive con su esposa.

3.2. Población y Muestra

Población

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como "Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes" (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

- ✓ Personas: La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población para estudiar está conformada por 36 personas entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho en materia civil y de familia y litigantes.
- ✓ **Documentos:** Se analizó 10 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por **36** personas, de las 02 jueces, 02 asistentes judiciales, 03 fiscales, 03 asistentes de función fiscal, 10 abogados, 06 litigantes y 10 estudiantes del último ciclo, además de 10 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

Se aplicó la siguiente fórmula:

Donde: $n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$

? n =muestra $\mathbf{Z} =$ 1,96 nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475 0,5 probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5 **p** = 0,5 probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5 q = $\mathbf{E} =$ 0,05 nivel de error, 05%: 100= 0,05 36 N =población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$N = 36$$

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
	X.1. Matrimonio	X.1.1. Norma Legal	PREGUNTA
		X.1.2. Protección constitucional	PREGUNTA
		X.1.3. Sociedad de gananciales	PREGUNTA
(X)	X.2. Decaimiento del matrimonio	X.2.1. Norma legal	PREGUNTA
DUALIDAD DE	matrimonio	X.2.2. Separación	PREGUNTA
MATRIMONIOS		X.2.3. Situación fáctica	PREGUNTA
	X.3. Segunda familia	X.3.1. Efectos legales	PREGUNTA
		X.3.2. Modalidades	PREGUNTA
		X.3.3. Causales.	PREGUNTA
(Y)	Y.1. Adquiridos durante la convivencia	Y.1.1. Norma Legal.	PREGUNTA
DEDECHOS	durante la convivencia	Y.1.1. División	PREGUNTA
DERECHOS PATRIMONIALES		Y.1.1. Derechos adquiridos	PREGUNTA
	Y.2. Efectos jurídicos	Y.2.1. Situación fáctica	PREGUNTA
		Y.2.2. Beneficiarios	PREGUNTA
		Y.2.3. Amparo legal	PREGUNTA

3.4. Técnica de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- ✓ Recopilación de datos e información de expedientes.
- ✓ Análisis jurisprudencial
- ✓ Análisis documental
- ✓ Encuestas

3.4.2. Descripción de los instrumentos:

✓ Encuestas: Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de

operacionalización de variables.

- ✓ Análisis documental: Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- ✓ Análisis documental: Análisis de expedientes materia civil y familia en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.
- ✓ Uso de Internet: Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

✓ **Descriptiva:** Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios.

Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

✓ **Inferencial:** Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la

generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis especificas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el C**oeficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6\sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	83.33%
NO	06	16.67%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

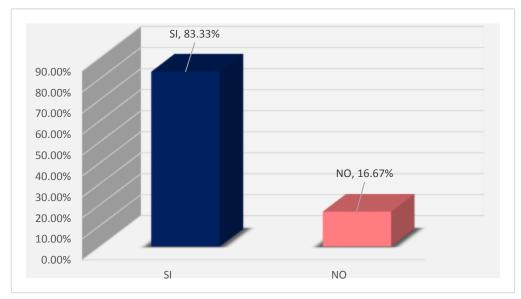


Figura 1 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil? Indicaron: un 83.33% que es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil y un 16.67% que no es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil.

Tabla 2 ¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	69.44%
NO	11	30.56%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

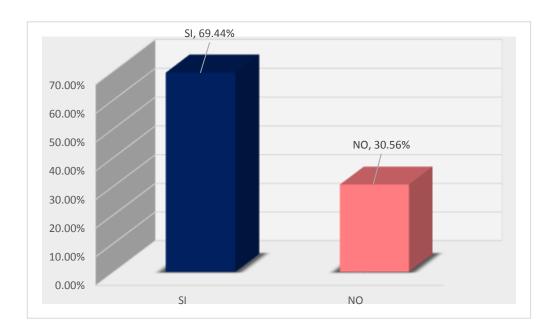


Figura 2 ¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad? Indicaron: un 69.44% que debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad y un 30.56% señalaron todo lo contrario.

Tabla 3 ¿Cree usted que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, el cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si dichos derechos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	22.78%
NO	26	72.22%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

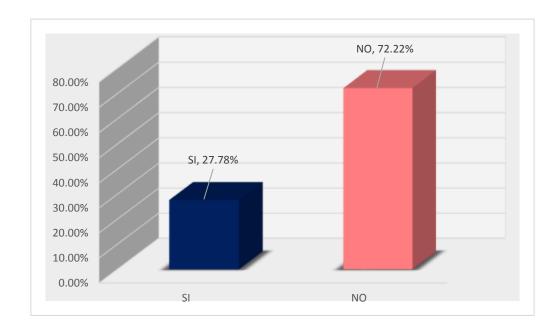


Figura 3 ¿Cree usted que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, el cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si dichos derechos?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta Según su criterio ¿Cree usted que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, el cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para sí dichos derechos? Indicaron: un 22.78% que el cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si dichos derechos y un 72.22% señalaron que no debe reclamar para sí dichos derechos.

Tabla 4 ¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	06	16.67%
NO	30	83.33%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

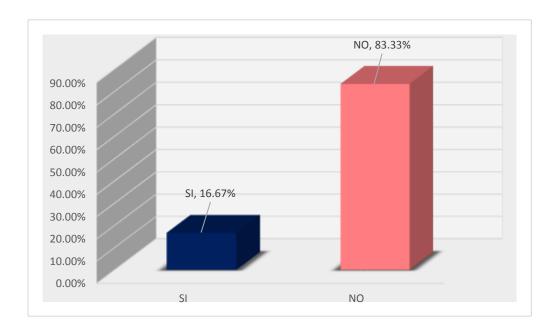


Figura 4 ¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite? Indicaron: un 16.67% que cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite y un 83.33% señalaron todo lo contrario.

Tabla 5 ¿Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	55.56%
NO	16	44.44%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

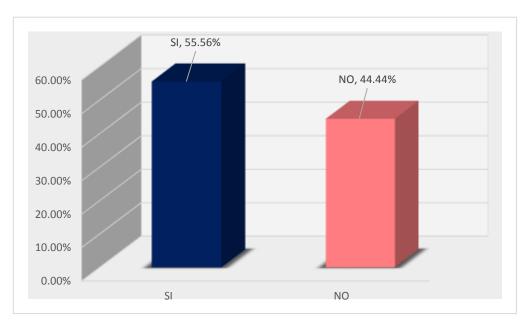


Figura 5¿Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado? Indicaron: un 55.56% que el juez en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio y un 44.44% señalaron todo lo contrario.

Tabla 6 ¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	97.22%
NO	01	2.78%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

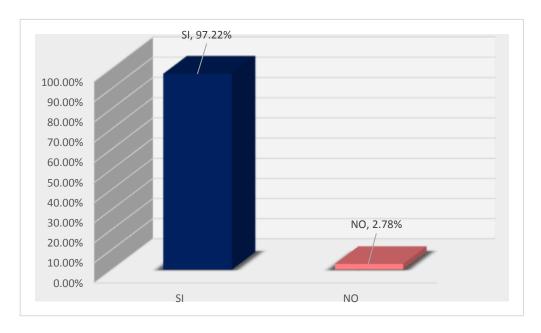


Figura 6¿ Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja? Indicaron: un 97.22% que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja y un 2.78% señalaron que no debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja.

Tabla 7 ¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los herederos?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	88.89%
NO	04	11.11%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

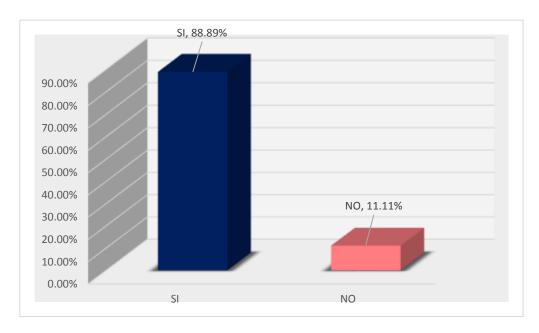


Figura 7 ¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los herederos?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los herederos? Indicaron: un 88.89% que durante que en el tiempo de separación, el patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los herederos y un 11.11% señalaron todo lo contrario.

Tabla 8 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	91.67%
NO	03	8.33%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

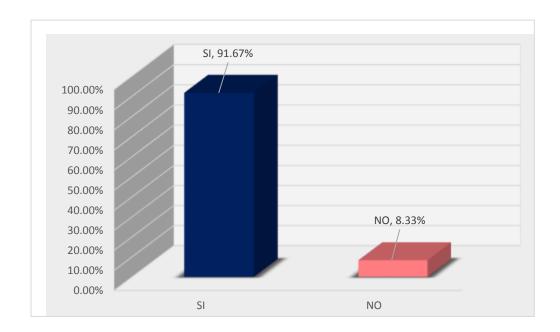


Figura 8¿ Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia? Indicaron: un 91.67% que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia y un 8.33% señalaron todo lo contrario.

Tabla 9 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	38.89%
NO	22	61.11%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

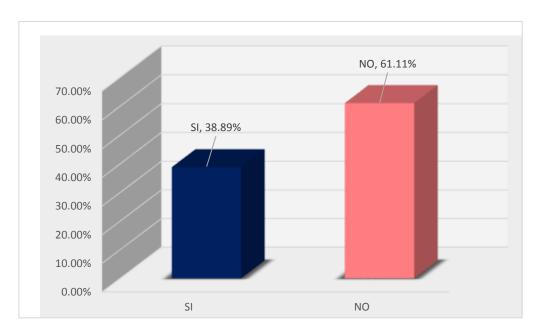


Figura 9 ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia? Indicaron: un 38.89% que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales, y un 61.11% señalaron que no debe beneficiarse económicamente la segunda pareja de una persona casada, si actuó de mala fe.

Tabla 10 ¿Considera que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	100%
NO	00	0%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

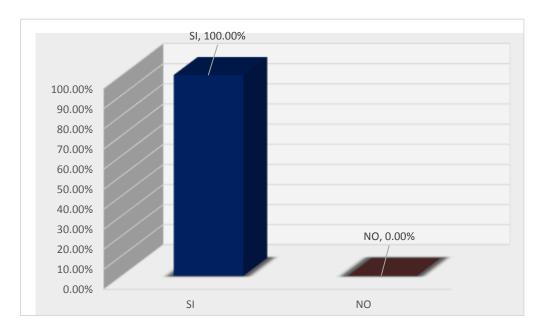


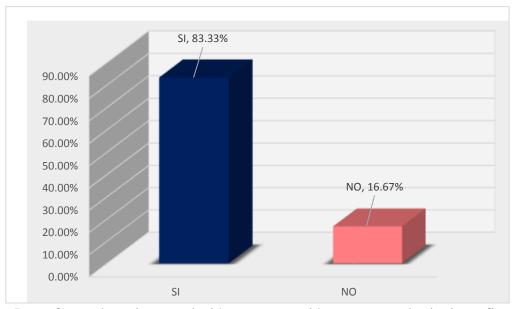
Figura 10 ¿Considera que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales? Indicaron: un 100% que la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales y un 0% señalaron todo lo contrario.

Tabla 11 ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, respecto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, no debe corresponderle al cónyuge que no participó en su adquisición?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	83.33%
NO	06	16.67%
TOTAL	36	100%



Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 11 ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, respecto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, no debe corresponderle al cónyuge que no participó en su adquisición?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, respecto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, no debe corresponderle al cónyuge que no participó en su adquisición? Indicaron: un 83.33% que el artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, y un 16.67% señalaron que no debe ser modificado dicho artículo.

Tabla 12 ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, respecto a los bienes sociales debe ser modificado, en cuanto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, debe corresponderle en calidad de copropietario a la persona con quien se adquirió?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	77.78%
NO	08	22.22%
TOTAL	36	100%

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

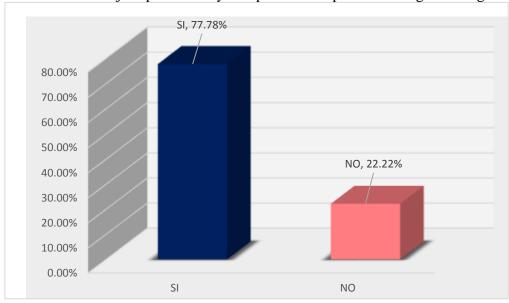


Figura 12 ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, respecto a los bienes sociales debe ser modificado, en cuanto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, debe corresponderle en calidad de copropietario a la persona con quien se adquirió?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, respecto a los bienes sociales debe ser modificado, en cuanto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, debe corresponderle en calidad de copropietario a la persona con quien se adquirió? Indicaron: un 77.78% que el artículo 310 del Código Civil, respecto a los bienes sociales debe ser modificado, en cuanto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, y un 22.22% señalaron todo lo contrario.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la parte correspondiente a este capítulo se hace la discusión de los resultados obtenidos a fin de sustentar el logro de los objetivos.

En cuanto al objetivo general

Determinar a quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la existencia de una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

De la pregunta 06 ¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja? Indicaron: un 97.22% que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja y un 2.78% señalaron que no debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja, esta respuesta evidencia que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja, esta respuesta corrobora nuestra hipótesis general de trabajo.

Respecto a los objetivos específicos:

OE.1

Analizar cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia, la pregunta 09 evidencia que la segunda pareja que actuó de buena fe y con la que formo una familia el cónyuge casado no deben perjudicarse sobre todo económicamente, de allí la pregunta ¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la

convivencia? Indicaron: un 91.67% que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia y un 8.33% señalaron todo lo contrario, esta respuesta evidencia

OE.1

Determinar qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido, en cuanto a este objetivo, se establece en la hipótesis del trabajo, que el Ministerio Público no tiene ninguna intervención, cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas por un conflicto material por una persona que ya ha fallecido y que formó parte de una segunda familia, esto se desprende de la pregunta 05 ¿ Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado? Indicaron: un 55.56% que el juez en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio y un 44.44% señalaron todo lo contrario.

5.2. Conclusiones

Entonces, efectuada la evaluación, contrastación y discusión de las hipótesis de trabajo, se puede concluir en los siguientes alcances:

- La Constitución Política del Estado protege el matrimonio, de allí es que actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada además por las disposiciones del Código Civil.
- En caso de que haya separación de la pareja conyugal, y que durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una nueva pareja, debe dividirse dicho patrimonio en copropiedad.

- ❖ Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia, debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado, sin embargo, si una persona ha actuado de buena fe, debe considerársele para efectos del patrimonio.
- Al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales con la segunda pareja con los herederos.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces advertir si la actuación de la segunda pareja para convivir ha sido de buena fe, para que le corresponda los derechos patrimoniales como propietaria.
- ❖ Los jueces, en cualquier caso, deben analizar si la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales, esto en función a su participación de obtener riqueza.
- Los hijos, en cualquier caso, no deben verse perjudicados, especialmente con la vivienda familiar.
- Si los jueces advierten la mala fe de los cónyuges, esto no debe perjudicar el derecho de los demás hijos y cónyuge.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuente Bibliográfica

- Baldovino, A. M. (2015). Disposición unilateral de un bien de la sociedad de gananciales por uno de los cónyuges. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Ballesteros, E. B. (1996). La Constitución de 1993. Lima: Editorial ICS.
- Burgos, J. M. (2004). Diagnóstico sobre familia. Madrid.
- Chávez, H. C. (1985). Derecho Familiar Peruano. Lima: Librería Studium.
- Lehmann, H. (1953). Derecho de familia. Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado.
- LLanos, B. A. (2008). *La familia en el Código Civil Peruano* (Primera ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Paredes, U. N. (2015). La equiparación de los efectos civiles entre el matrimonio civil y el matrimonio canónico en el Perú (Primera ed.). Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Planiol, M. (1949). Tratado de Derecho Civil Francés. La Habana: Ed. Cultura.
- Somarriva, M. (1936). Derecho de Familia (Segunda edición ed.). Santiago de Chile.
- Tapia, M. B. (2015). El contexto problemático de las dualidades de parejas en el país (Primera ed.). Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Valverde, C. V. (1926). *Tratado de derecho civil español* (Tercera ed., Vol. IV). Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.
- Zumaeta, M. M. (2001). Derecho de familia. Lima: Editorial San Marcos.

6.2. Fuentes Documentales

- Perú, C. S. (2011). Casación N°4638-2011. https://vlex.com.pe/vid/-472750014.
- República, C. S. (16 de diciembre de 1998). Casación N° 1345-98.

6.3. Fuentes Hemerográficas

- Antequera, D. A. (2011). La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de Estado. *Universidad Mayor de San Andrés*,
 - $\label{lem:http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13279/T3529.pdf? seque \\ nce=1 \& is Allowed=y.$
- Guerrero, D. W. (2016). Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú. *Universidad Nacional de Trujillo*, http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAEST RIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence =1&isAllowed=y.
- Seclén, I. E. (2015). ¿Podemos redefinir el matrimonio? La protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú. *Revista de Investigación Jurídica*.
- Treviño, O. M. (2010). La legislación peruana a propósito del régimen económico en las uniones matrimoniales y no matrimoniales. *Revista Institucional*, http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/225/legislacion-peruana-proposito-regimen-economico-uniones-matrimoniales-no-matrimoniales.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

		MATRIZ DE CO	DNSISTENCIA		
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017-	¿A quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la convivencia con una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017? PROBLEMAS ESPECIFICOS	Determinar a quién le corresponde los derechos patrimoniales adquiridos durante la existencia de una segunda pareja, cuando fallece el cónyuge casado en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.	Si durante la convivencia con una segunda pareja se adquiere derechos patrimoniales, entonces, dicho patrimonio debe tener la calidad de copropiedad con la segunda pareja, al fallecer el cónyuge casado de conformidad con la Sentencia N° 01342-2009-0-1201-JR-FA-01, - Huánuco, en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.	VARIABLE INDEPENDIENTE: DUALIDAD DE MATRIMONIOS VARIABLE DEPENDIENTE:	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte trasversal. 3.1.1. Tipo: Aplicada - Explicativo 3.1.2. Enfoque:
	¿Cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia? ¿Qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido?	Analizar cuáles son los parámetros que deben tener los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia. Determinar qué nivel de intervención tendría el Ministerio Público cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas a un conflicto material por una persona que ya ha fallecido.	Los jueces al momento de determinar los derechos patrimoniales de la segunda familia deben considerar el patrimonio obtenido durante la vigencia de la segunda convivencia, y si la segunda pareja actuó de buena fe. El Ministerio Público no tiene ninguna intervención cuando se contraponen dos familias que han resultado vinculadas por un conflicto material por una persona que ya ha fallecido y que formó parte de una segunda familia.	DERECHOS PATRIMONIALES	El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.2.1. Población - 62 personas - 03 expedientes 3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Entrevista, análisis documentario



ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

FACULTAD DE DERECHO YCIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

TITULO: DUALIDAD DE MATRIMONIOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ADQUIRIDOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017-

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?		
2.	¿Considera que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, y durante dicha separación uno de los cónyuges ha generado patrimonio con una nueva pareja, como debe dividirse dicho patrimonio?		
3.	¿Cree usted que en caso de que haya separación de la pareja conyugal, el cónyuge que no haya generado bienes patrimoniales debe reclamar para si dichos derechos?		
4.	¿A su criterio, cuando fallece el cónyuge que tenía una segunda familia y dentro de ésta generó patrimonio, debe corresponderle a la cónyuge supérstite?		
5.	¿Los jueces en virtud del principio tuitivo a favor de la familia debe proteger los bienes que se han generado durante la vigencia del matrimonio, aun si uno de ellos no ha participado en su obtención por estar separado?		
6.	¿Considera que el patrimonio generado por uno de los cónyuges con otra pareja debe tener la calidad de copropiedad a favor de la segunda pareja?		
7.	¿Considera que al fallecimiento de uno de los cónyuges que se encontraba separado y que durante ese tiempo de separación generó patrimonio con una segunda pareja debe dividirse en partes iguales la segunda pareja con los herederos?		

8.	¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que actuó de buena fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?	
9.	¿Considera que la segunda pareja de una persona casada que mantuvo convivencia y actuó de mala fe y generó riqueza debe beneficiarse con parte de los derechos patrimoniales obtenidos durante la vigencia de la convivencia?	
10.	¿Considera que, en cualquier caso, la segunda pareja de una persona casada, con quien obtuvo bienes patrimoniales, debe estar amparada en sus derechos patrimoniales?	
11.	¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, respecto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, no debe corresponderle al cónyuge que no participó en su adquisición?	
12.	¿Considera usted que el Artículo 310 del Código Civil, sobre la consideración de bienes sociales debe ser modificado, respecto a que los bienes generados durante la separación debidamente acreditado, debe corresponderle en calidad de copropietario a la persona con quien se adquirió?	